



Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023

Para dar cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión **RRA 13340/23** emitida por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **333302132300033**.

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **333302132300033**, de fecha 12 de septiembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), se requirió lo siguiente:

"Buenas noches. Solicito conocer el nombre del Sindicato mayoritario al que están afiliados los trabajadores de ese organismo (el cual forma parte de su Junta de Gobierno).

Asimismo, requiero la toma de nota y el documento de registro de dicho Sindicato ante la autoridad laboral correspondiente. Gracias." (Sic)

- II. Mediante oficio **DT-IB-062-2023**, de fecha 13 de septiembre de 2023, turno la solicitud a la **Coordinación de Recursos Humanos de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**.

- III. Con fecha, 20 de septiembre de 2023, la **Coordinación de Recursos Humanos**, mediante oficio **UAF-CRH-096-2023** remitió respuesta en los términos siguientes:

*"En atención al oficio sin número de fecha 08 de septiembre del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 y 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como en el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública, respecto del folio **333021323000033**, que se transcribe para pronta referencia:*

DESCRIPCIÓN CLARA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

"Modalidad preferente de entrega de información

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información

"Buenas noches. Solicito conocer el nombre del Sindicato mayoritario al que están afiliados los trabajadores de ese organismo (el cual forma parte de su Junta de Gobierno). Asimismo, requiero la toma de nota y el documento de registro de dicho Sindicato ante la autoridad laboral correspondiente. Gracias" ... (Sic).

RESPUESTA




2023
Francisco
VELA



Visto el contenido de la solicitud de acceso a la información que se atiende, en la cual en su parte integral, se requiere información relativa a la figura de Sindicato, en términos de lo anterior, a la fecha en que se realizó la solicitud de acceso a la información, así como a la fecha presente en que se realiza la respuesta a la misma, se informa que no se tiene registro en los archivos de la Coordinación de Recursos Humanos, respecto de notificación alguna, en la que se determine oficialmente el reconocimiento para registro de Sindicato.

Lo anterior, en consideración que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, acorde a la Ley que rige la materia, es el facultado para realizar el registro de la figura del Sindicato, conforme lo establecen los artículos 72 y 124 fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado b) del Artículo 123 Constitucional, y toda vez que dicho Tribunal es ajeno a las áreas que constituyen al IMSS-BIENESTAR, es de precisar que hasta el momento dicha instancia no ha informado de ninguna figura de Sindicato que haya sido registrado respecto del IMSS-BIENESTAR.

En consecuencia, nos encontramos impedidos para proporcionar información relativa a: "...Solicito conocer el nombre del Sindicato mayoritario ... requiero la toma de nota y el documento de registro de dicho Sindicato ante la autoridad laboral..." (Sic).

No pasando desapercibido señalar, que en razón que el registro de sindicatos es del dominio del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, por lo tanto, se sugiere se oriente al solicitante ante dicha instancia, la cual podría detentar la información que es de su interés, proporcionando para tal efecto lo siguiente:

Datos de contacto de la Unidad de Transparencia:

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Francisco Javier Valdez Bustamante.

DOMICILIO: Diagonal 20 de noviembre No. 275,
Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código
Postal 06800, Ciudad de México.

TELÉFONO: 55 50 62 97 00 (Conmutador), Ext. 15333.

CORREO ELECTRÓNICO: TRANSPARENCIATFCA@tfca.gob.mx.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo." (sic)

- IV.** La Unidad de Transparencia de **Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, brindó respuesta mediante **Oficio No. IMSS-BIENESTAR-UT -198-2023** de fecha 12 de octubre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

"Se hace de conocimiento que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, la solicitud fue turnada a la **Coordinación de Recursos Humanos (CRH)**, misma que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable conforme a sus atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico de


2023
Francisco
VILA



Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)], por lo que se remite su pronunciamiento en formato PDF.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo." (sic)

V. Con fecha 27 de octubre de 2023, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia de **Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, la admisión del Recurso de Revisión **RRA 13340/23**, interpuesto por el particular en contra de la solicitud inicial.

VI. Los agravios hechos valer por el particular consisten en:

"Buenos días. Me inconformo con la respuesta dada por el IMSS-BIENESTAR, ya que mencionan que no tienen conocimiento de ningún sindicato; sin embargo, hay notas periodísticas que dan cuenta del proceso de basificación de 3 mil trabajadores del nuevo organismo (que será la panacea, según dice el presidente y Zoé Robledo): <https://www.jornada.com.mx/2023/08/16/capital/027n1cap> Además, en la página de internet del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, YA EXISTEN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO aplicables a los trabajadores del IMSSBIENESTAR: http://tfca.gob.mx/work/models/TFCA/rs/CGT_IMSS_BIENESTAR.pdf Asimismo, de acuerdo con el artículo 11, fracción VI del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), publicado en el DOF el 31-08-2022, el Sindicato del organismo forma parte de la Junta de Gobierno, la cual se instaló desde septiembre de 2022: <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202209/488> Por ende, solicito al INAI que verifique esta respuesta y, en su caso, ordene al IMSS-BIENESTAR a entregarme la información que solicité. Gracias"(sic)

VII. Con motivo de la notificación del Recurso de Revisión interpuesto, la Unidad de Transparencia de **Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)** mediante **Oficio no. IB-DT-422-2023** de fecha **30 de octubre de 2023**, hizo del conocimiento a la **Unidad de Administración y Finanzas**, la inconformidad del particular, a fin de solicitar que emitieran sus consideraciones al respecto, y estar en posibilidades de garantizar el pleno acceso a la información y documentación solicitada.

VIII. Con fecha, 06 de noviembre de 2023, la **Unidad de Administración y Finanzas** a través de **Correo Electrónico Institucional**, dio contestación a través de la **Coordinación de Recursos Humanos** en los términos siguientes:

*"En atención al oficio **IB-DT-422-2023** de fecha 30 de octubre del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 y 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como en el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública, y con motivo de la notificación de la admisión del **Recurso de Revisión** con número de expediente **RRA 13340/23**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de Información Pública con número de folio **333021323000033**, en el que se señaló como razón de la interposición lo que se transcribe para pronta referencia:*

[Handwritten signature]
2023
Francisco
VILA



DESCRIPCIÓN CLARA DEL ACTO RECLAMADO

ACTO RECLAMADO

"Buenos días. Me inconformó con la respuesta dada por el IMSS-BIENESTAR, ya que mencionan que no tienen conocimiento de ningún sindicato; sin embargo, hay notas periodísticas que dan cuenta del proceso de basificación de 3 mil trabajadores del nuevo organismo (que será la panacea, según dice el presidente y Zoé Robledo): <https://www.jornada.com.mx/2023/08/16/capital/027n1cap>

Además, en la página de internet del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, YA EXISTEN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO aplicables a los trabajadores del IMSS-BIENESTAR:

http://tfca.gob.mx/work/models/TFCA/rs/CGT_IMSS_BIENESTAR.pdf

Asimismo, de acuerdo con el artículo 11, fracción VI del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), publicado en el DOF el 31-08-2022, el Sindicato del organismo forma parte de la Junta de Gobierno, la cual se instaló desde septiembre de 2022:

<http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202209/488> Por ende, solicito al INAI que verifique esta respuesta y, en su caso, ordene al IMSS-BIENESTAR a entregarme la información que solicité. Gracias" ... (sic).

RESPUESTA

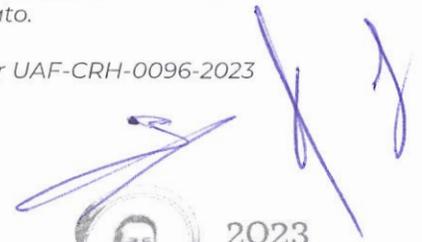
Visto el contenido del folio del Recurso de Revisión que se atiende, en el cual, en su parte integral, refiere a información relacionada con Sindicato.

Al respecto, se precisa que la respuesta rendida en atención a la solicitud de información primigenia, corresponde a lo solicitado por el peticionario, particularmente en lo relativo a la sustancia del acto reclamado, consistente en el posicionamiento respecto de sindicato mayoritario en los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

Asimismo, es de mencionar que las referencias aludidas por el solicitante en la inconformidad que nos ocupa, no son vinculatorias con el objeto del IMSS-BIENESTAR y con las actividades esenciales derivadas de éste (brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados), aunado a que se explicaron las razones y fundamentos legales de los cuales se advierte, que no se tiene antecedente por parte de la autoridad laboral, respecto de sindicato registrado para este descentralizado, sin que lo anterior sea un factor atribuible al IMSS-BIENESTAR.

Por lo que es de reiterar, si bien se tiene personal contratado bajo la modalidad de "base", así como condiciones generales de trabajo y que el Decreto de creación del IMSS-BIENESTAR dispone que la Junta de Gobierno se integrará por una representante del sindicato mayoritario al que estén afiliados los trabajadores, cierto es que, al día de la fecha, no se tiene conocimiento tanto del registro multicitado, como de servidores públicos adscritos a esta Entidad Paraestatal que se encuentren afiliados a algún sindicato.

En consecuencia, se ratifica lo manifestado inicialmente en el similar UAF-CRH-0096-2023 de fecha 20 de septiembre de 2023.




2023
Francisco
VELA



Finalmente, es menester resaltar que esta Coordinación de Recursos Humanos (CRH), en todo momento se ha conducido con apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantizando con ello el principio de Máxima Publicidad, favoreciendo la prerrogativa que tienen los ciudadanos del Acceso de la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo" (sic).

- IX. La Unidad de Transparencia en la fase de **pruebas y alegatos** se pronunció respecto al acto reclamado en los términos siguientes:

"Esta Unidad de Transparencia es competente para dar atención al Recurso de Revisión interpuesto por el particular, radicado en el expediente **RRA 13340/23**, a cargo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 156, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1. La Unidad de Transparencia dio debida atención a la solicitud de información, conforme se describió en los antecedentes.
2. El acto recurrido por el particular fue el siguiente:

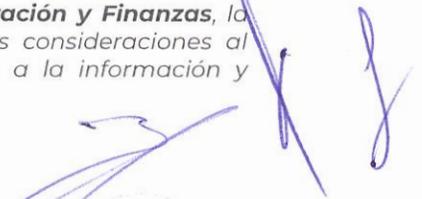
Razón de la interposición

ACTO RECLAMADO

"Buenos días. Me inconformo con la respuesta dada por el IMSS-BIENESTAR, ya que mencionan que no tienen conocimiento de ningún sindicato; sin embargo, hay notas periodísticas que dan cuenta del proceso de basificación de 3 mil trabajadores del nuevo organismo (que será la panacea, según dice el presidente y Zoé Robledo): <https://www.jornada.com.mx/2023/08/16/capital/027n1cap> Además, en la página de internet del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, YA EXISTEN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO aplicables a los trabajadores del IMSSBIENESTAR: http://tfca.gob.mx/work/models/TFCA/rs/CGT_IMSS_BIENESTAR.pdf Asimismo, de acuerdo con el artículo 11, fracción VI del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), publicado en el DOF el 31-08-2022, el Sindicato del organismo forma parte de la Junta de Gobierno, la cual se instaló desde septiembre de 2022: <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202209/488> Por ende, solicito al INAI que verifique esta respuesta y, en su caso, ordene al IMSS-BIENESTAR a entregarme la información que solicité. Gracias." (sic)

3 Con motivo de la notificación del Recurso de Revisión interpuesto, la Unidad de Transparencia de **Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)** a través de **Oficio no. IB-DT-422-2023** de fecha **30 de octubre de 2023**, hizo del conocimiento a la **Unidad de Administración y Finanzas**, la inconformidad del particular, a fin de solicitar que emitieran sus consideraciones al respecto, y estar en posibilidades de garantizar el pleno acceso a la información y documentación solicitada.

- 3.




2023
Francisco
VELA



4Con fecha, 06 de noviembre de 2023, la **Unidad de Administración y Finanzas** a través de **Correo Electrónico Institucional**, dio contestación a través de la **Coordinación de Recursos Humanos** en los términos siguientes:

"En atención al oficio **IB-DT-422-2023** de fecha 30 de octubre del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 y 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como en el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública, y con motivo de la notificación de la admisión del **Recurso de Revisión** con número de expediente **RRA 13340/23**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de Información Pública con número de folio **333021323000033**, en el que se señaló como razón de la interposición lo que se transcribe para pronta referencia:

DESCRIPCIÓN CLARA DEL ACTO RECLAMADO

ACTO RECLAMADO

"Buenos días. Me inconformo con la respuesta dada por el IMSS-BIENESTAR, ya que mencionan que no tienen conocimiento de ningún sindicato; sin embargo, hay notas periodísticas que dan cuenta del proceso de basificación de 3 mil trabajadores del nuevo organismo (que será la panacea, según dice el presidente y Zoé Robledo): <https://www.jornada.com.mx/2023/08/16/capital/027n1cap> Además, en la página de internet del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, YA EXISTEN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO aplicables a los trabajadores del IMSS-BIENESTAR:

http://tfca.gob.mx/work/models/TFCA/rs/CGT_IMSS_BIENESTAR.pdf

Asimismo, de acuerdo con el artículo 11, fracción VI del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), publicado en el DOF el 31-08-2022, el Sindicato del organismo forma parte de la Junta de Gobierno, la cual se instaló desde septiembre de 2022:

<http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202209/488> Por ende, solicito al INAI que verifique esta respuesta y, en su caso, ordene al IMSS-BIENESTAR a entregarme la información que solicité. Gracias" ... (sic).

RESPUESTA

Visto el contenido del folio del Recurso de Revisión que se atiende, en el cual, en su parte integral, refiere a información relacionada con Sindicato.

Al respecto, se precisa que la respuesta rendida en atención a la solicitud de información primigenia, corresponde a lo solicitado por el peticionario, particularmente en lo relativo a la sustancia del acto reclamado, consistente en el posicionamiento respecto de sindicato mayoritario en los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

Asimismo, es de mencionar que las referencias aludidas por el solicitante en la inconformidad que nos ocupa, no son vinculatorias con el objeto del IMSS-BIENESTAR y con las actividades esenciales derivadas de éste (brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados), aunado a que se explicaron las razones y fundamentos legales de los cuales se advierte, que no se tiene antecedente por parte de la



2023
Francisco
VELA



autoridad laboral, respecto de sindicato registrado para este descentralizado, sin que lo anterior sea un factor atribuible al IMSS-BIENESTAR.

Por lo que es de reiterar, si bien se tiene personal contratado bajo la modalidad de "base", así como condiciones generales de trabajo y que el Decreto de creación del IMSS-BIENESTAR dispone que la Junta de Gobierno se integrará por una representante del sindicato mayoritario al que estén afiliados los trabajadores, cierto es que, al día de la fecha, no se tiene conocimiento tanto del registro multicitado, como de servidores públicos adscritos a esta Entidad Paraestatal que se encuentren afiliados a algún sindicato.

En consecuencia, se ratifica lo manifestado inicialmente en el similar UAF-CRH-0096-2023 de fecha 20 de septiembre de 2023.

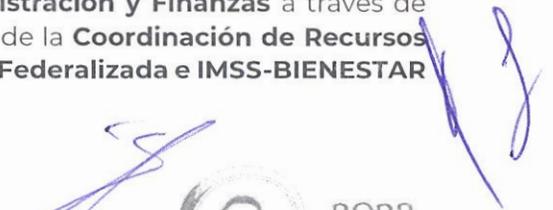
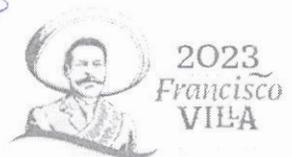
Finalmente, es menester resaltar que esta Coordinación de Recursos Humanos (CRH), en todo momento se ha conducido con apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantizando con ello el principio de Máxima Publicidad, favoreciendo la prerrogativa que tienen los ciudadanos del Acceso de la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo" (sic)

- X. Mediante sesión celebrada en fecha **15 de noviembre de 2023**, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió resolución en la que **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

"En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo Autónomo considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar e instruirle a efecto de que asuma competencia para conocer de lo requerido por el hoy recurrente, turne la solicitud inicial a: (i) la **Unidad de Atención a la Salud**; (ii) a la **Unidad de Administración y Finanzas**, (iii) a la **Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno**; y (iv) a la **Prosecretaría de dicho órgano**, a efecto de que realice la búsqueda de la información requerida inicialmente y emitan las respuestas que a derecho correspondan..."(sic)

- XI. En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia, mediante **oficio No. IB-DT-580-2023**, **oficio No. IB-DT-637-2023** y **oficio No. IB-DT-639-2023**, se hizo del conocimiento a la **Unidad de Administración y Finanzas**, **Coordinación de Transparencia y Vinculación** y a la **Unidad de Atención a la Salud** la instrucción de acatar la resolución emitida por ese Órgano Garante, en la que **REVOCA** la respuesta emitida por parte de **Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, a fin de solicitar que emitieran sus consideraciones al respecto, y estar en posibilidades de garantizar el pleno acceso a la información y documentación solicitada.
- XII. Con fecha, 28 de noviembre de 2023, la **Unidad de Administración y Finanzas** a través de **Correo Electrónico Institucional**, dio contestación a través de la **Coordinación de Recursos Humanos** y la **Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR** en los términos siguientes:

2023
Francisco
VELA

"Por instrucciones de la Lic. Sandra I. Espinosa Morales, titular de la División de Modernización Administrativa y enlace de transparencia de la Unidad de Administración y Finanzas de acuerdo al oficio UAF-IB-0475/2023 signado por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, el Lic. Aunard A. de la Rocha Waite, me permito remitir **Cumplimiento al Recurso de Revisión 13340/23** relacionada con el turno **333302132300033**, elaborados por la **Coordinación de Recursos Humanos** y la **Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSSBIENESTAR**. Por lo que amablemente solicitamos se gestione ante el Comité de Transparencia, la confirmación de inexistencia de información. Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo."(sic)

Respuesta de la **Coordinación de Recursos Humanos**

"En atención al oficio **IB-DT-580-2023** de fecha 22 de noviembre de 2023, mediante el cual refiere que a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia que administra el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se notificó la **Resolución de Cumplimiento** del Recurso de Revisión **RRA 13340/23**, interpuesta en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número **333302132300033** en la que el peticionario en lo medular requirió:

"Buenas noches. Solicito conocer el nombre del Sindicato mayoritario al que están afiliados los trabajadores de ese organismo (el cual forma parte de su Junta de Gobierno). Asimismo, requiero la toma de nota y el documento de registro de dicho Sindicato ante la autoridad laboral correspondiente. Gracias" ... (Sic).

Teniendo que en la citada resolución emitida en el recurso de revisión RRA 13340/23, la autoridad resolutora sustancialmente determinó:

"Por lo tanto, este Instituto considera **FUNDADO** el agravio de la persona recurrente expresado contra la declaración de incompetencia que hizo valer Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo Autónomo considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar e instruirle a efecto de que asuma competencia para conocer de lo requerido por el hoy recurrente, turne la solicitud inicial a: (i) la Unidad de Atención a la Salud; (ii) a la Unidad de Administración y Finanzas, (iii) a la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno; y (iv) a la Prosecretaría de dicho órgano, a efecto de que realice la búsqueda de la información requerida inicialmente y emitan las respuestas que a derecho correspondan."...(sic)..."

Al respecto, la Unidad de Administración y Finanzas (UAF) de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, asumió competencia y turnada como fue la solicitud primigenia a esta Coordinación de Recursos Humanos (CRH), teniendo como resultado la reiterada inexistencia de información relativa al nombre y registro de sindicato constituido por trabajadores de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).



2023
Francisco
VILA



No omitiendo reiterar, lo dispuesto por los Artículos 72 y 124 fracción III, de Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado. Reglamentaria del apartado b) del Artículo 123 Constitucional, mismo que a la letra dice:

Artículo 72.- Los sindicatos serán registrados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a cuyo efecto remitirán a éste, por duplicado, los siguientes documentos.

(...)

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, al recibir la solicitud de registro, comprobará por los medios que estime más prácticos y eficaces, que no existe otra asociación sindical dentro de la dependencia de que se trate y que la peticionaria cuenta con la mayoría de los trabajadores de esa unidad, para proceder, en su caso, al registro.

Artículo 124.- El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será competente para:

(...)

III.- Conceder el registro de los sindicatos o, en su caso, dictar la cancelación del mismo;

En tal virtud, resulta aplicable lo establecido por los artículos 129 y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; donde, el primero de dichos artículos establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; y el segundo numeral normativo, refiere medularmente que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por otra parte, es de señalar que, si bien la Junta de Gobierno entre sus integrantes contempla al representante de un sindicato, su ausencia, de conformidad al artículo 13 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar no es motivo para que sus determinaciones carezcan de validez, como se aprecia a continuación:

Artículo 13. Para declarar la validez de las sesiones de la Junta de Gobierno, se requerirá de la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto. Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes.

Bajo esa tesitura, se informa que, después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de CRH y de las áreas que la conforman, **no existe la información solicitada.**

No obstante, para dar certeza jurídica de la búsqueda al peticionario, la UAF, a través de esta Coordinación a mi cargo, solicita se **confirme la declaración de inexistencia** de la información requerida por el particular al **Comité de Transparencia** de este organismo, con fundamento en el artículo 143 de la Ley Federal de la materia, de conformidad con las siguientes circunstancias:







Asunto: Resolución de Inexistencia
Recurso de Revisión: **RRA 13340/23**

- **Tiempo:** La búsqueda de la información solicitada abarcó el periodo comprendido entre el 31 de agosto de 2022 a la fecha en que suscribió la solicitante su petición.
- **Modo:** Se revisaron los archivos existentes de la Unidad de Administración y Finanzas de IMSS-BIENESTAR, así como de las áreas que la conforman, incluyendo la CRH, tanto en los expedientes físicos y electrónicos.
- **Lugar:** La búsqueda se realizó a archivos de trámite, de concentración y de comprobación administrativa inmediata de la Unidad de Administración y Finanzas de IMSS-BIENESTAR, así como en sus diferentes Coordinaciones, incluyendo la CRH.
- **Responsable:** Titular de la Coordinación de Recursos Humanos.

Por lo anterior, se solicita se tenga por cumplida la resolución que nos ocupa y se deje sin efectos el apercibimiento decretado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.”(sic)

Respuesta de la **Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR**

“En atención al oficio No. **IB-DT-580-2023**, de fecha 22 de noviembre del presente año, en el que derivado de la respuesta **otorgada** a la solicitud de información número 333021323000033, **por las diversas Coordinaciones que integran la Unidad de Administración de Finanzas (Unidad)**; notifican la Resolución de Cumplimiento, radicado con el número de expediente RRA 13340/23, en la que el Pleno del INAI, estimó procedente **MODIFICAR** la respuesta formulada, con fundamento en lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo siguiente:

Solicitud 333021323000033:

Modalidad preferente de entrega de información:
Entrega a través del portal

Descripción clara de la solicitud de información:
Buenas noches. Solicito conocer el nombre del Sindicato mayoritario al que están afiliados los trabajadores de ese organismo (el cual forma parte de su Junta de Gobierno).

Asimismo, requiero la toma de nota y el documento de registro de dicho Sindicato ante la autoridad laboral correspondiente. Gracias.

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA** la respuesta emitida por Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 157, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación cumpla con la presente resolución, y en términos del artículo 159, párrafo



2023
Francisco
VILLA



segundo del referido ordenamiento legal, informe a este Instituto sobre su cumplimiento.
...SIC

Al respecto le informo que con fundamento en los artículos 6, inciso A, fracciones I a VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 6, 8, 19, 20, 21, 23, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 1, 2, 3, 5, 9, 10, 13, 15, 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estando dentro del término correspondiente; es dable señalar lo siguiente:

En virtud de la información requerida y conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 42 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, la información restante, es responsabilidad de área diversa a la nuestra, por lo que no es de nuestra competencia.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo."(sic)

XIII. Con fecha, 05 de diciembre de 2023, la **Unidad de Atención a la Salud** a través de **Correo Electrónico Institucional**, dio contestación en los términos siguientes:

"En atención al oficio **No. IB-DT-639-2023**, mediante el cual refiere que a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia que administra el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se notificó la **Resolución de Cumplimiento del Recurso de Revisión RRA 13340/23**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número de folio 333021323000033, en la que el peticionario en lo medular requirió:

Descripción clara de la solicitud de información:

Buenas noches Solicito conocer el nombre del Sindicato mayoritario al que están afiliados los trabajadores de ese organismo (el cual forma parte de su Junta de Gobierno).

Asimismo, requiero la toma de nota y el documento de registro de dicho Sindicato ante la autoridad laboral correspondiente. Gracias.

Teniendo que en la citada resolución emitida en el recurso de revisión RRA 13340/23, la autoridad resolutora sustancialmente determinó:



2023
Francisco
VILLA



"Por lo tanto, este Instituto considera FUNDADO el agravio de la persona recurrente expresado contra la declaración de incompetencia que hizo valer Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo Autónomo considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar e instruirle a efecto de que asuma competencia para conocer de lo requerido por el hoy recurrente, turne la solicitud inicial a (i) la Unidad de Atención a la Salud; (ii) a la Unidad de Administración y Finanzas, (iii) a la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno; y (iv) a la Prosecretaría de dicho órgano, a efecto de que realice la búsqueda de la información requerida inicialmente y emitan las respuestas que a derecho correspondan."...[sic]

Al respecto, considerando que la Unidad de Atención a la Salud (UAS), asume competencia en los términos ordenados; resulta pertinente establecer la siguiente precisión en relación a la conclusión que arriba el ente resolutor, del porque Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS-BIENESTAR, a través de la Unidad de Atención a la Salud es competente para conocer sobre lo solicitado por el petionario:

Si bien en la resolución a cumplimentar, se establece que el sustento normativo alusivo a la Unidad de Atención a la Salud, por el que el ente resolutor determinó que dicha Unidad es competente para conocer sobre el tema en particular, se limita a lo establecido en el artículo 25, fracción III, del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), el cual en lo medular establece:

Artículo 25. Son facultades y atribuciones de la Unidad de Atención a la Salud:
(...)

III. Dirigir la elaboración y difundir la normatividad institucional, autorizada por la Junta de Gobierno, que regule la prestación de los servicios de salud de acuerdo con las políticas e instancias normativas del Sistema Nacional de Salud, relativo a las estrategias y acciones para prevención y atención de los principales daños a la salud de la población objetivo, que esté bajo la responsabilidad del IMSS- BIENESTAR.

Sin embargo, lo cierto es que, bajo una desafortunada interpretación que se realiza a dicho numeral, erróneamente se pretende ligar el tema de existencia de sindicato, toma de nota sindical, etc, a una función sustantiva del área médica, como lo es el dirigir la elaboración y difundir de la normatividad institucional que regula la prestación de los servicios de salud.

Por lo tanto, existe falta de congruencia jurídica, entre la determinación establecida por el ente resolutor de que la UAS es competente para pronunciarse sobre la petición del recurrente, versus el sustento jurídico que dicho ente resolutor establece (artículo 25, fracc. III, del Estatuto Orgánico Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)) para fundamentar la aludida competencia de la UAS.

Precisado lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 130, párrafo cuarto y 133, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En donde el primero de dichos artículos establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; y el artículo 133, refiere de manera medular que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o



2023
Francisco
VILA



deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Se informa que, después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Unidad de Atención a la Salud, **no existe la información solicitada**, ya que no se cuenta con facultades para tenerla.

Para dar certeza jurídica de la búsqueda al peticionario se solicita se declare la inexistencia de la información requerida por el particular, con fundamento en el artículo 143 de la Ley Federal de la materia, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- **Tiempo:** La búsqueda de la información solicitada abarcó el periodo comprendido entre 31 de agosto de 2022 al 05 de diciembre de 2023.
- **Modo:** Se revisaron los archivos físicos y electrónicos existentes de la Unidad de Atención a la Salud.
- **Lugar:** La búsqueda se realizó en las oficinas ubicadas en calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020

Reiterando que la Unidad de Atención a la Salud del IMSS-BIENESTAR no cuentan con atribuciones respecto al "nombre del Sindicato Mayoritario al que están afiliados los trabajadores de este organismo"

Sin otro particular, se envía un cordial saludo."(sic)

XIV. Con fecha, 05 de diciembre de 2023, la **Coordinación de Transparencia y Vinculación** a través de **Oficio No. CTV-IB-0053 -2023**, dio contestación en los términos siguientes:

"Me refiero al oficio **IB-DT-637-2023** de fecha 29 de noviembre de 2023, relacionado al Turno para dar atención a la resolución de Cumplimiento, identificado con número de expediente **RRA 10305/23**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con folio **333021323000033**, mediante el cual hace del conocimiento que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la Unidad de Transparencia, la resolución antes citada y estimó procedente **REVOCAR** la respuesta formulada por el Sujeto Obligado denominado **Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, conforme a lo siguiente:

"Por lo tanto, este Instituto considera **FUNDADO** el agravio de la persona recurrente expresado contra la declaración de incompetencia que hizo valer Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar. En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo Autónomo considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar e instruirle a efecto de que asuma competencia para conocer de lo requerido por el hoy recurrente, turne la solicitud inicial a: (i) la Unidad de Atención a la Salud; (ii) a la Unidad de Administración y Finanzas, (iii) a la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno; y (iv) **a la Prosecretaría de dicho órgano**, a efecto de que realice la búsqueda de la información requerida inicialmente y emitan las respuestas que a derecho correspondan."...(sic)

Al respecto, en mi calidad de Titular de la Coordinación de Transparencia y Vinculación y Prosecretario de la junta de gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del



2023
Francisco
VILA



Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), mismo que acredito en términos del **Acuerdo 10°E.03/1123.R**, mediante el cual se realizó nombramiento del suscrito en la Décima Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de esta dependencia, de fecha 06 de noviembre de 2023, se anexa copia simple al presente ocuroso.

Así mismo, tomando en consideración el contenido de la resolución de fecha 15 de noviembre de 2023, emitida por el pleno de ese Órgano Garante, y con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 130, párrafo cuarto, en el que establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; después de realizar una búsqueda amplia y exhaustiva de la información solicitada no se encontró información relacionada con la misma.

Igualmente, no se omite hacer mención que, por cuanto hace a la **Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno** de esa dependencia, el Servidor Público designado para fungir con dichas funciones, pertenece al **Instituto Mexicano del Seguro Social – IMSS ORDINARIO**; en ese sentido, **dicho pronunciamiento corresponde a una dependencia diversa**, por ende, **no se cuenta con la información requerida**.

No obstante ello y, con la finalidad de dar certeza jurídica de la búsqueda efectuada, esta Prosecretaría de la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) solicita se **confirme la declaración de inexistencia**, a través del **Comité de Transparencia** de este organismo, respecto de la información requerida por el particular, esto un vez que fue puesta a consideración el ámbito de competencia del IMSS-BIENESTAR, en términos de los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la LGTAIP, en relación con los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP.

Robustece lo expuesto con antelación, el **criterio 04/19**, emitido por el Pleno del (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.”

Con fundamento en el artículo 143, de la Ley Federal en la materia, se expone de manera fundada y motivada lo anteriormente señalado.

- **Tiempo:** La búsqueda de la información solicitada abarcó el periodo comprendido entre el 31 de agosto de 2022 al 05 de diciembre del año 2023.
- **Modo:** Se revisaron los archivos existentes de la Prosecretaría de la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), así como de las áreas que la conforman.
- **Lugar:** La búsqueda se realizó a los archivos de trámite, de concentración y de comprobación administrativa inmediata de la **Prosecretaría de la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, sin que se localizara la información.



2023
Francisco
VILA



- **Responsable:** El Prosecretario de la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), quien a su vez es Titular de la Coordinación de Transparencia y Vinculación de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

Por lo anterior, se solicita, a ese órgano garante, se tenga por cumplida y acatada la resolución que nos ocupa, en los términos expuestos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo."(sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como en los diversos 65, fracción II, y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, los preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

Asimismo, los preceptos citados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

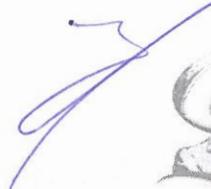
..."

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

RESUELVE


2023
Francisco
VILLA



PRIMERO. Se **CONFIRMAR** la inexistencia invocada por la **Unidad de Administración y Finanzas** a través de la **Coordinación de Recursos Humanos** y la **Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR**, así como de la **Unidad de Atención a la Salud** y la **Coordinación de Transparencia y Vinculación** respecto a **"el nombre del Sindicato mayoritario al que están afiliados los trabajadores de ese organismo (el cual forma parte de su Junta de Gobierno"**, requerido por el particular, con fundamento en el artículo 143 de la Ley Federal de la materia.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante la presente resolución.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 Y 44 de la LGTAIP, artículos 64 y 65 de la LFTAIP, artículos 83 y 84 de la LGPDPSO, así como en las Reglas las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del IMSS-BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Servicios de Salud IMSS-BIENESTAR.

LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRA. SANDRA FLORES PÉREZ
COORDINADORA DE VINCULACIÓN OPERATIVA Y
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN SERVICIOS DE SALUD IMSS-
BIENESTAR



2023
Francisco
VILLA



Asunto: Resolución de Inexistencia
Recurso de Revisión: **RRA 13340/23**

LIC. BRAULIO CÉSAR ARTEAGA PÉREZ
TITULAR DESIGNADO COMO RESPONSABLE
DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS.

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IB-009-2023**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **13 DE DICIEMBRE DE 2023**.



2023
Francisco
VILLA